

REGLAMENTO DE LA UNIÓN NACIONAL DE PASTORES BAUTISTAS DE CHILE 2024

I. NOMBRE

Artículo 1. La Convención Evangélica Bautista de Chile (CEBACH) Personalidad Jurídica 4975, del 23 de octubre de 1947, establece en la ciudad de Santiago, la organización denominada UNION NACIONAL DE PASTORES BAUTISTAS DE CHILE (UNAPAB).

II. SUS OBJETIVOS

Artículo 2.

1. Atender y dar respuesta a las diferentes situaciones propias de sus miembros en el ejercicio de sus ministerios a través de las distintas comisiones de trabajo destinadas para estos fines.
2. Colaborar comprometidamente a nivel local, regional (por medio de las Uniones Regionales de Pastores Bautistas, desde ahora URPAB) y nacional, en los planes y proyectos tendientes al desarrollo y progreso de la obra denominacional que la CEBACH-UBACH acuerde.
3. Mantener una relación fraterna con pastores de otras denominaciones cristianas tanto del país y/o fuera de él, cuyas doctrinas bíblicas y prácticas sean afines a las nuestras.
4. Estimular y comprometer a sus miembros a capacitarse y perfeccionarse en su formación ministerial en lo bíblico - teológico y práctico en nuestras instituciones teológicas y otras a fines.
5. Asesorar a las iglesias sin pastor, orientándolas en la búsqueda de un consiervo, a través de las respectivas URPAB en conjunto con la(s) Asociación(es) de Iglesias de su región o territorio.
6. Servir a las iglesias por medio de las URPAB en la motivación y discernimiento de las vocaciones pastorales.

III. SUS MIEMBROS

Artículo 3. Serán miembros de la UNAPAB:

1. Deberá primeramente ser reconocido y recibido en plena comunión por la URPAB respectiva, sea ordenado o probando, quien lo presentará a la UNAPAB para ser registrado en los libros proporcionados. Este reconocimiento ocurrirá cuando asista en forma presencial a la reunión, y firme los registros (libros o cualquiera sea el formato) correspondientes.
2. Los pastores bautistas chilenos ordenados (P) y probandos (PP) o pastores bautistas, extranjeros ordenados, y que estén pastoreando una iglesia bautista afiliada y vinculada activamente a la CEBACH-UBACH¹.
3. Pastores misioneros nacionales y extranjeros, pastores capellanes y pastores que estén en labores para-eclesiásticas², que sean miembros de una iglesia bautista y que estén bajo el

¹ Se entiende como "afiliadas" a toda iglesia local reconocida por las organizaciones regionales y nacionales que dan testimonio del origen, y unión de esta con la obra bautista, siendo parte de sus asambleas, en la toma y cumplimiento de las decisiones que emanan de ellas. Por "activamente" se indica a toda congregación que periódicamente, durante el año, participa del quehacer de la UBACH-CEBACH, de las Asociaciones de Iglesias regionales-provinciales; y que colaboran regularmente en los aportes económicos en el Plan Cooperativo, y Ofrendas Especiales de la obra.

² Mayor detalle de qué se entiende por labores paraeclesiásticas, en el Manual de Procedimientos. Capítulo IV.



liderazgo de un pastor ordenado. Esta membrecía se entenderá fraternal solo con derecho a voz y no a voto ni ser elegidos en un cargo.

4. Pastores jubilados (PJ) que, por su avanzada edad, o condición de salud, ha decidido retirarse del ministerio pastoral activo, pero que participa de la comunión pastoral.
5. Cualquier persona que haya pasado por un proceso de consagración, dedicación o algún rito parecido para ser pastor en otra denominación, ministerio, y/o agrupación religiosa de cualquier índole, quedará imposibilitada de ser miembro de la URPAB-UNAPAB; a menos que, por solicitud de la URPAB correspondiente, y posterior estudio bíblico-teológico de los Comités de Teología y de Ética de dicha URPAB, y del Comité de Teología Nacional y Consejo Nacional de Ética la UNAPAB, APRUEBEN dicha candidatura para iniciar el proceso de pastorado probando. Los comités y consejo señalados, en consenso, acordarán la resolución en un plazo, no mayor, de 60 días corridos³. Todas las URPAB deberán informar de tales casos a la UNAPAB para su estudio y resolución.

Artículo 4. Dejarán de ser miembros de UNAPAB y de la respectiva URPAB:

1. Los que renuncien voluntariamente y por escrito a la denominación y/o al ministerio pastoral. En este caso no podrá ser reintegrado como miembro.
2. Los que dejen de pastorear una iglesia bautista por dos años o más, y no estén en ninguna función afín dentro de la obra bautista⁴.
3. Los que sean expulsados de la denominación y/o ministerio pastoral.
4. Quien se haya comprometido misiológicamente, con las estructuras de otras denominaciones o movimientos en perjuicio de los proyectos y planes de cada asociación regional de iglesias o la UBACH-CEBACH.
5. Quien lleve a la iglesia que pastorea a renunciar a la Asociación de Iglesias y/o a la UBACH-CEBACH.
6. Dejan de ser miembros de la UNAPAB:
 - a. Quien deje de ser miembro de la URPAB.
 - b. Quien falte a cuatro Asambleas consecutivas de la UNAPAB.

IV. LAS ASAMBLEAS

Artículo 5. Las asambleas anuales o semestrales, y todas las extraordinarias que se citen, estarán constituidas por los asistentes de sus miembros conforme al art. 3, requiriéndose un quórum mínimo para sesionar en un primer llamado de un 50% más uno de sus miembros. Si no hubiere tal quórum se sesionará oficialmente con los miembros presentes en la asamblea, requiriéndose en este caso para tomar cualquier acuerdo, con mayoría simple del total de los miembros presentes con derecho a voto. Los acuerdos adoptados por las asambleas en cualquier caso serán plenamente válidos. El quórum total se obtendrá del libro de registro de la UNAPAB, el que se revisará cada año para ir obteniendo el total de miembros.

³ Se instruirá al Comité de Teología la confección de un listado de denominaciones “cercanas” a nuestras doctrinas y prácticas, con el propósito de agilizar el estudio de futuros posibles casos.

Cada vez que se dé este caso, quedará en secretaría UNAPAB registro del caso como precedente para posibles nuevos estudios. El listado de denominaciones cercanas a la fe y doctrina bautista estará a disposición con el propósito de tener conocimiento de las pautas a seguir en diferentes casos.

⁴ De entiende por afines, los cargos dentro de la obra bautista UBACH/CEBACH, o tareas paraeclesiales según se estipula en el Manual de Procedimiento, en tales casos, el pastor sólo podrá permanecer como miembro fraternal.



Artículo 6. Para celebrar asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por el Directorio, o sugerida por una URPAB o más, lo que deberá ser aprobado por el Directorio.

V. MOCIONES, ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 7. Respecto de las mociones estas se podrán hacer libremente por los miembros con derechos, pastores ordenados, y podrán ser votadas si están debidamente respaldadas. Para ser aprobada una moción requerirá de la mitad más uno, de los miembros presentes con derecho a voto. En relación a elecciones, será necesario conocer con anterioridad si los candidatos cumplen con el art. 10 respecto al límite de reelecciones, y además de cumplir con los deberes de aportes a CEBACH/UBACH y contar con un notorio compromiso con la obra bautista.

Artículo 8. En una votación de elección se entenderá por mayoría absoluta, la mitad más uno del total de los miembros presentes con derecho a voto. Si fuesen tres candidatos o más en una elección, y ninguno obtuviere la mayoría absoluta, se votará nuevamente por las dos más altas mayorías eligiéndose, en esta segunda vuelta, quien obtuviere la mayoría absoluta. El voto en blanco o abstención se sumará al candidato con más votos a favor.

Artículo 9. Las votaciones serán, según se decida el caso en secreto o abiertas. Estas podrán ser de pie, o alzando la mano. En el caso del Consejo Nacional de Ética, el directorio ampliado presentará candidatos para reemplazar los integrantes que terminan su periodo (dos o tres cupos según corresponda), y que cumplan los requisitos con anticipación. La Asamblea tiene la posibilidad de proponer a otros.

VI. EL DIRECTORIO

Artículo 10. El Directorio, incluido los miembros de los comités permanentes será elegido por la Asamblea de la UNAPAB y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, en los mismos cargos, por un periodo más. Las elecciones de directorio se realizarán en la Asamblea que se celebre en el mes de enero.

Artículo 11. El directorio quedará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Presidente Comité de Teología, Presidente Consejo Nacional de Ética Pastoral, Presidente de Acción Social, y Presidente de Eventos Especiales. Serán citados por el Presidente cada vez que fuese necesario.

Artículo 12. El Directorio Ampliado estará compuesto por los del art.11 más todos los presidentes de URPABS. Este Directorio será citado por el Presidente, en especial antes de asambleas ordinarias o extraordinarias si fuese necesario.

Artículo 13. El Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vice-presidente el Secretario y el Tesorero. Será citado por el Presidente cada vez que sea conveniente.

VII. DEBERES DEL DIRECTORIO

Artículo 14. Son deberes del Presidente:

1. Convocar y presidir todas las reuniones que se acordaren, ya sea de Directorio, Ejecutivo, o asambleas nacionales.
2. Velar por el estricto cumplimiento de estos reglamentos



3. Cautelar los derechos que tiene cada miembro, mostrándose imparcial en las deliberaciones. Si desea participar en el debate debe solicitar al vicepresidente u otro que ocupe su lugar temporalmente.
4. Representar a la UNAPAB en todo lugar en que se requiera su presencia y/o participación. La representación en el extranjero y que implique costos de traslados y mantención deberá ser respaldada por el Directorio nacional.
5. Velar por la correcta y adecuada administración de los dineros que dispone la UNAPAB. Junto al tesorero abrirá Cuentas Corrientes y de Ahorro que fuesen necesarias,
6. Será reemplazado por el Vicepresidente por ausencia parcial o total.

Artículo 15. Del vice-presidente

1. Por ausencia del presidente el Vicepresidente asumirá todos los derechos y deberes del Presidente hasta la próxima elección de Directorio.
2. Coordinar el trabajo de todos los comités.
3. Encabezar el comité revisor de reglamentos que se conformará cada dos años calendario.
4. Y las tareas que el directorio le designe.

Artículo 16. Son deberes del Secretario:

1. Tomar nota de todo asunto tratado en las distintas reuniones citadas por el presidente. Para ello, llevará los libros de actas y archivos (físico y virtual) que sean necesarios para el correcto y eficaz desempeño.
2. Archivar y guardar toda documentación recibida y expedida.
3. Llevar y actualizar el registro nacional de todos los pastores de la UNAPAB, tanto ordenados como probando.
4. Mantener y actualizar una carpeta-archivo de vida al día de cada pastor perteneciente a la UNAPAB.
5. Otorgar y firmar junto al Presidente toda documentación oficial expedida, tanto solicitada como acordada como: archivos, certificados, cartas, actas y otros.
6. Solicitar la ayuda para todo su trabajo al Pro secretario, el cual también podrá reemplazarlo en ausencia total y parcial.
7. Ser el responsable de la comunicación de información oficial entre la UNAPAB y los presidentes de URPAB, y con los miembros de estas entidades.

Artículo 17. Son deberes del Tesorero:

1. Solicitar, recibir y administrar los distintos dineros provenientes de las cuotas anuales de los miembros, aportes presupuestarios de la CEBACH-UBACH, particulares y otras entidades, los que conformarán el presupuesto de la UNAPAB.
2. Junto al Presidente, abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro donde se depositen los recursos económicos que la entidad dispone para sus fines.
3. Llevar los respectivos libros de tesorería y registros correspondientes con el detalle de todas las cuentas tanto ingresos como egresos, con sus respectivos recibos.
4. Informar al Directorio el estado de cuenta, cuando se le solicite.
5. Presentará en cada asamblea, siendo en enero la entrega de un informe contable general de Ingreso y Egresos del año.
6. Solicitará la ayuda para todo su trabajo al Pro tesorero, el cual también podrá reemplazarlo en ausencia total o parcial.
7. Facilitar los documentos contables al Comité Revisor de Cuentas para su revisión.



Artículo 18. A nivel nacional existirán los siguientes comités, para los fines de la entidad:

1. Comité Nacional de Teología y Práctica. Su finalidad principal será:
 - a. Abocarse a temas de carácter doctrinal, prácticas eclesiásticas u otros temas en los cuales se requiera dar una oportuna orientación a sus miembros.
 - b. Además, se reunirá para tratar asuntos particulares, cuando alguno de sus miembros se apartare de la sana doctrina, y de los principios aceptados por los bautistas.
 - c. Para todo esto trabajará junto a los comités regionales, o en su defecto, con sus directorios. Propondrá medidas a tornar a la asamblea, informando previamente al Directorio.
2. Comité de Acción Social. Su finalidad principal será atender los casos de índole social y económica, de sus miembros o su familia directa que requieran de ayuda, como enfermedad, muerte, accidente u otros de similar naturaleza. Para ello se destinarán los fondos según lo acuerde el Directorio o la Asamblea.
3. Comité de Eventos Especiales. Su finalidad principal será organizar todo tipo de eventos que el Directorio o la asamblea les mandare, como campamentos, retiros, seminarios, cruzadas, u otros que estén bajo su competencia. Coordinará la logística, alimentación, estadía u otros que el directorio le encomiende, tales como simposios, seminarios, asambleas extraordinarias, entre otros.

4. Consejo Nacional de Ética Pastoral.

- a. Su finalidad principal será abocarse a temas de carácter ético-pastoral que ayuden a su testimonio ministerial, como al denominacional. Sus criterios de trabajo ético son los dados por Palabra de Dios, como de las leyes y costumbres de nuestra nación.
- b. El presente consejo trabajará a petición del directorio ejecutivo y/o ampliado de UNAPAB, o cuando sea requerido por un directorio o comité regional de ética.
- c. El Consejo es facultado por la Asamblea, para resolver los casos de disciplina pastoral que una URPAB solicitare, como a su vez, atender la solicitud de apelación de un pastor disciplinado por su URPAB.
- d. El Consejo será integrado por cinco pastores que representen, a lo menos, tres URPABs distintas.
- e. Los miembros del consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Contar con, a los menos tres de sus miembros, con 20 años de ministerio pastoral desde su ordenación y dos consejeros de 10 años mínimo.
 - ii. No haber sido disciplinado en los últimos 10 años, ya sea por tiempo definido o indefinido.
 - iii. No podrá ser integrante de este comité algún pastor que sea miembro, a su vez, del comité de ética regional de su URPAB.
 - iv. El tiempo de duración de los integrantes del comité será de 2 años, y su elección será diferida: dos se elegirán en un año, y tres en el siguiente, consecutivamente.
 - v. Solo podrán ser reelegidos una sola vez en periodos consecutivos.

Artículo 19. Todos estos Comités estarán integrados por tres miembros como mínimo y serán elegidos juntos con el directorio. Deberán trabajar conjuntamente con el directorio al que mantendrán informado. En caso de que un miembro falte constantemente, el directorio buscará un



reemplazante hasta la próxima elección. Entre ellos se elegirá el que los presida. El financiamiento para el cumplimiento de sus tareas se obtendrá del presupuesto anual de la UNAPAB.

Artículo 20. Dejará de ser parte del directorio quien:

1. Manifieste un notable abandono de deberes.
2. Haya sido disciplinado por la URPAB o UNAPAB.
3. Incurra en uno de los causales del artículo 4.
4. Renuncie en forma voluntaria al cargo.

Artículo 21. El directorio de la UNAPAB tendrá la facultad, previa notificación, de solicitar la renuncia del presidente de alguna URPAB por manifiesto abandono de deberes.

VIII. LAS UNIONES REGIONALES DE PASTORES BAUTISTAS. (URPAB)

Artículo 22. En cada región del país, los pastores se podrán organizar en Uniones Regionales, siempre que su número no sea inferior a 10 pastores ordenados, o en aquellos que, por criterios geográficos, lo amerite, previo acuerdo de la asamblea de la UNAPAB. Cumplidos estos requisitos pasarán a ser parte de la UNAPAB; debiendo reconocer como sus objetivos y reglamentos, los establecidos en el presente documento; sin desmedro, de poder incorporar otros que les ayuden a realizar su tarea de manera más efectiva, de acuerdo a su realidad.

Artículo 23. El Directorio de la URPAB se registrará por disposiciones análogas al Directorio Nacional expresados en los artículos anteriores y según su necesidad y posibilidades locales. Será facultad de cada URPAB definir la duración de dos de su directorio, y sólo podrán ser reelegidos una vez consecutivamente en los mismos cargos.

Artículo 24. Cada URPAB podrá buscar fuentes de financiamiento que estime necesario para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 25. El presidente de la URPAB será el representante oficial ante el Directorio Ampliado o quien el designe como el responsable de informar por escrito del acontecer de la URPAB una vez al año o cuando el Directorio se lo solicite, tanto de toda la unión regional o por una situación especial.

IX. DERECHOS, DEBERES Y BENEFICIOS

Artículo 26. La UNAPAB otorgará lo siguiente:

1. Ser miembro de UNAPAB con derecho a voz y voto, en el caso de los ordenados, y solo voz en el caso de los Pastores Probando y miembros fraternales.
2. Acatar y sujetarse a los presentes reglamentos manual de procedimientos, al código de ética y a todas aquellas resoluciones emanadas de la asamblea nacional.
3. Obtener credencial como miembro de la UNAPAB, y su duración será de: Pr Ordenado 5 años, Pr Probando 2 años, Fraternales: misioneros y capellanes 2 años. Estas deberán ser devueltas por los afiliados: (1) al momento de su renovación; (2) en los casos de disciplinas vigentes⁵.
4. Postular, ser sugerido y/o elegido en algún cargo nacional (solo pastores ordenados).
5. Entregar las respectivas cuotas anuales: (1) a la tesorería de la UNAPAB, y otra cuota al comité de Acción social, las cantidades acordadas en la asamblea nacional.

⁵ No amonestaciones.

6. Postular al fondo de: “Bonos de escolaridad para hijos de pastores”.
7. Asistir a campamentos de pastores, junto a su núcleo familiar (cónyuge e hijos); obteniendo los descuentos destinados para tal efecto.
8. Asistir a las asambleas regulares de la URPAB y anuales de la UNAPAB.
9. Completar y entregar la ficha nacional de la UNAPAB. Recibir el Registro Nacional de Pastores Bautista, el Certificado de ordenación pastoral (si lo amerita) y su Rol Único.
10. Recibir ayuda espiritual y económica en casos de catástrofes naturales, accidentes, fallecimientos de familiares directos, enfermedades, entre otros. De acuerdo a los recursos existentes.

X. DISCIPLINA, SUSPENSIÓN Y RESTAURACIÓN.

Artículo 27. Todos los miembros (Ordenados, Jubilados, Probando y miembros fraternales) de la UNAPAB estarán afectos al presente articulado, como a su vez del Código de Ética, y si incurriere en una falta o quebrantamiento ético/doctrina, o sea llevado a la justicia ordinaria.

Artículo 28. Todo pastor que sea imputado, por la justicia ordinaria y/o policías nacionales, al transgredir gravemente las enseñanzas de la Palabra de Dios y el Código de Ética UNAPAB, podrá ser suspendido⁶ de algunas o todas sus funciones pastorales. Este procedimiento lo realizará la URPAB correspondiente, a fin de garantizar el desarrollo óptimo del debido proceso hasta el cierre de éste proceso judicial, velando la presunción de inocencia del acusado, y protección de la posible víctima.

El comité de ética regional estará cumpliendo el rol de tutor en dicho proceso.

Cada suspensión de funciones será delimitada por la URPAB correspondiente, quien tendrá plenas facultades de pausar cada una (o en su totalidad) las prerrogativas ministeriales del acusado.

Artículo 29. La URPAB tratará cada caso y aplicará la disciplina adecuada, como también promoverá la restauración de los miembros que hubiesen estado bajo sanción y las causales hayan sido superadas o haya vencido el plazo de sanción disciplinaria aplicada.

Artículo 30. La sanción disciplinaria será aplicada en cada caso particular de acuerdo a la gravedad de los hechos:

1. Amonestación verbal. Será aplicada por el comité local o por el Directorio o en presencia de la asamblea regional si lo ameritara la situación. Solamente quedará en acta esta sanción como también los consejos que se le den.
2. Amonestación escrita. Igualmente, que la anterior más una carta dirigida al afectado que quede constancia de su falta y los consejos que se le imparten.
3. Disciplina de tiempo definido. Se aplicará esta sanción correctiva cuando los hechos hayan sido de mayor gravedad, se haya perjudicado el testimonio pastoral y cristiano, afectando el testimonio de la iglesia, aun cuando los elementos por los que se convoca a esta disciplina hayan sido superados, e implicará un tiempo definido en el cual el afectado no podrá servir en el ministerio pastoral y no podrá participar en las actividades ni reuniones de la URPAB respectiva ni de la UNAPAB. El plazo mínimo para esta disciplina será de un año calendario. Se informará a las instancias correspondientes.

⁶ El pastor suspendido no está disciplinado, por lo que, de resolverse el proceso judicial a favor del acusado, se levantará TODAS las restricciones interpuestas quedando prohibido registrar alguna anotación en su hoja de vida, o datos internos en Secretaría Regional y/o Nacional. De ser declarado culpable, la URPAB iniciará, inmediatamente de oficio, una causa disciplinaria hacia el pastor suspendido. Toda suspensión no genera congelamiento alguno del sostenimiento económico pastoral de parte de la iglesia local. Será obligación de la URPAB otorgar un pastor consejero al pastor inculcado.



4. Disciplina de tiempo indefinido. Se aplicará esta sanción correctiva en situación similar que la anterior pero que los elementos que condujeron a ella no hayan sido superados. Esto implica que esta figura disciplinaria será evaluada periódicamente, en un tiempo no superior a un año. Luego de superados elementos que provocaron tal disciplina, la URPAB definirá el tiempo que le resta en su sanción con los mismos efectos que la anterior. Se informará a las instancias correspondientes.
5. Expulsión. Se aplicará esta sanción, toda vez, que la falta fuese de tal gravedad que amerite tal decisión; queda de manifiesto explícito la expulsión al comprobarse las siguientes causas que no tendrán derecho de apelación posterior a la sanción dada por el Consejo de ética nacional:
 - a) Infidelidad hacia su cónyuge⁷,
 - b) Abuso de menores,
 - c) Conducta sexual impropia.
 - d) Todo pastor que lleve a la justicia ordinaria a la CEBACH/UBACH o UNAPAB.Por tanto, las anteriores causales, o las que se indique en el proceso de disciplina, el afectado dejará de ejercer y de pertenecer totalmente a la UNAPAB, e inmediatamente, su condición de pastor bautista. Se informará a las instancias correspondientes de la obra.
6. Disciplina en ausencia y/o renuncia. Se aplicará a todo miembro de la UNAPAB que, siendo suspendido por un proceso investigativo o disciplinado por alguna URPAB, renuncia a la obra o a la membresía, como pastor bautista, con el propósito de hacer infructuoso el proceso llevado en su contra. La asamblea de la UNAPAB podrá tomar los antecedentes del caso y disciplinarlo aun en ausencia y/o renuncia.
7. Cualquier pastor que, después de haber sido disciplinado conforme a nuestros reglamentos y tras su debido proceso, no se someta a las decisiones finales, estará sujeto a la expulsión inmediata una vez agotadas todas las instancias correspondientes.

Artículo 31. De acuerdo al artículo anterior, los puntos 1 al 4 será de responsabilidad directa de cada URPAB el proceso de denuncia y resolución de cada caso según lo estipulado en el Manual de Procedimientos de la UNAPAB. El afectado tiene la posibilidad de apelar a la UNAPAB en los numerales 3 y 4 en un plazo de 30 días corridos luego de ser informado por cualquier medio de comunicación formal escrito, de su disciplina. La UNAPAB tendrá que responder en los plazos correspondiente a cada caso según se indica en el Manual de Procedimientos. Los puntos 3 y 4 solamente serán informados por escrito a la UNAPAB. Los puntos 5 y 6 sólo podrán ser un acuerdo previo de la URPAB respectiva, y concluir con la sanción definitiva del Consejo nacional de ética. Esta decisión solo será informada a la asamblea.

La decisión tomada por el Consejo correrá desde la fecha ejecutada, independiente de la posterior notificación al pastor disciplinado.

Artículo 32. Todo miembro sancionado según el art. 30, numeral 3 y 4 será reincorporado según el Manual de procedimientos.

XI. OTROS ARTÍCULOS

Artículo 33. Cualquier acuerdo que indique una excepción a los presentes reglamentos sólo será válido con los 2/3 de los votos emitidos en asamblea nacional.

⁷ Si el pastor no es el responsable de la ruptura, se procederá de acuerdo con lo aprobado en el artículo pertinente.

Artículo 34. El presente reglamento o alguno o varios de sus artículos podrán ser reformados o reformulados por iniciativa del mismo Directorio, o a petición de alguna URPAB o por solicitud de diez (10) o más de sus miembros. Todo asunto será presentado al Directorio Nacional con cuatro (4) meses de anticipación a la celebración de una de sus asambleas anuales. El Directorio Nacional dará a conocer sus puntos de vistas y si al final permanece la sugerencia será llevada a la asamblea quien decidirá el asunto y será aprobada sólo si obtuviere un mínimo de 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 35. Toda información de importancia para la obra emanada del quehacer y funcionamiento de las URPAB y UNAPAB, es decir, decisiones de acuerdos de asamblea, expulsiones, disciplinas y desvinculaciones, o de otro tipo. Será obligación de todos los directorios URPAB y UNAPAB “informar a las instancias correspondientes”, según el presente artículo mediante todos los canales de comunicación formal (correspondencia y/o correo electrónico).

- a) De los Acuerdos de la Asamblea relevantes a la obra: Al presidente UBACH, Secretaría UBACH, al presidente UNAPAB, Secretaría UNAPAB, Presidentes de Asociación de Iglesias Regionales, a los presidentes de URPAB, y líderes de la obra del Comité de Planificación y Coordinación (Coplancoor) que les compete tal información.
- b) De las Expulsiones de miembros de la UNAPAB/URPAB: Al presidente UBACH, Secretaría UBACH, al presidente UNAPAB, Secretaría UNAPAB, Presidentes de Asociación de Iglesias Regionales, a los presidentes de URPAB, a todos los líderes de la obra del Comité de Planificación y Coordinación (Coplancoor), y a la Iglesia Local y/o empleadores correspondientes.
- c) De las disciplinas y desvinculaciones: Al presidente UBACH, Secretaría UBACH, al presidente UNAPAB, Secretaría UNAPAB, Presidentes de Asociación de Iglesias Regionales que corresponda a la disciplina, a los presidentes de URPAB, a todos los líderes de la obra del Comité de Planificación y Coordinación (Coplancoor), y a la Iglesia Local y/o empleadores correspondientes.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN – ENERO 2024.

